



San Lorenzo 2164 | Rosario, Santa Fe (2000)
(0341) 448 5663 | cie@cie.gov.ar
www.cie.gov.ar

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DIRECTORIO PROVINCIAL
RESOLUCION N° 107/1

HONORARIOS MINIMOS PARA LA TAREA PROFESIONAL DE RELEVAMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS

VISTO:

Las Resoluciones 62 y 69 del Directorio Provincial y sus actualizaciones; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un aplicativo para liquidar informes técnicos de relevamiento de instalaciones, para los trámites de habilitación de empresas industriales, comerciales y de servicios, ante distintos entes; y
Ajustar alcances y contenidos al marco normativo provincial y a las modalidades del ejercicio profesional en la Provincia de Santa Fe;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Artículo 1º: La determinación del honorario profesional mínimo por "Relevamiento de Instalaciones Eléctricas" por informe técnico y verificaciones se realizará por aplicación sobre el valor de la instalación (Vi).

Artículo 2º: Valor de la instalación:

El valor mínimo en juego de aplicación (valor mínimo de la instalación Vi), se determinará de antemano por el profesional interviniente aplicando la formula siguiente:

$$Vi = T \cdot P$$

Donde:

Vi = valor de la instalación usado en el cálculo de los honorarios.

T = potencia eléctrica total instalada relevada en kW.

P = Precio de la unidad de potencia, que será fijado periódicamente por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, en \$/kW.

Se presentará constancia de factura de la prestataria del servicio eléctrico con el detalle de la potencia contratada y/o listado de equipos de generación propia en su caso, cuando la potencia declarada y la información técnica presentada evidencien discrepancias o inconsistencias.

Artículo 3º: Honorarios mínimos por Informes Técnicos y Verificaciones.

Se determinará en tres partes:

a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor del 0,50 % del Valor de la Instalación Vi.

Se considerará que forma parte de esta responsabilidad la obligación de emitir opinión relativa al cumplimiento o no de las normas técnicas reglamentarias de cada una de las instalaciones, máquinas, aparatos, sistemas de seguridad, etc. relevadas.

b) La parte proporcional al tiempo empleado, se establecerá aplicando al Valor de la Instalación Vi, los porcentajes que se indican en la siguiente Tabla:

INFORME TECNICO		
PORCENTAJE	Vi EN HM	HONORARIO MINIMO EN HM
1,50%	7,60	0,114
1,13%	30,40	0,342
Subtotal	38,00	0,456
0,375% del saldo		

c) La parte proporcional a los valores en juego, se establecerá aplicando al Valor de la Instalación Vi, los porcentajes que se indican en la siguiente Tabla:

INFORME TECNICO		
PORCENTAJE	Vi EN HM	HONORARIO MINIMO EN HM
1,50%	7,60	0,114
1,00%	30,40	0,304
Subtotal	38,00	0,418
0,50% del saldo		

Artículo 4º: Honorarios mínimos por Inspección de Grupos Electrógenos.

Se aplicará el arancel vigente de relevamiento de instalaciones eléctricas (Artículos 1º, 2º y 3º de la presente)

Artículo 5º: Honorarios mínimos por mediciones eléctricas.

Se aplicará el arancel vigente de la RDP 62 a la fecha de la liquidación de la tarea.

Artículo 6º: Derógase toda disposición, resolución o parte de ella que se oponga a la presente norma.

Artículo 7º: Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento y cumplida, archívese

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión N° 121 del 29/06/2026.-

Ing. Químico Raúl Feraboli
Vicepresidente



Ing. Mecánico Raúl Bustaber
Presidente

Ingenieros trabajando
por el futuro de la sociedad

